

Número de vuelo	Origen	Destino	Tiempo	Nacional	Número de vuelo	Origen	Destino	Tiempo	Nacional
140	NTE	TRN	1:35:00		173	VIE	LEJ	1:25:00	
142	NTE	VLC	1:55:00		172	VIE	FRA	1:45:00	
277	NTE	ZAZ	1:25:00		171	VIE	BUD	0:50:00	
266	NTE	LIS	2:05:00		174	VIE	LGG	2:00:00	
139	NTE	TLS	1:10:00		218	VIT	BSL	2:00:00	
144	NUE	LGG	1:05:00		214	VIT	TLS	1:00:00	
145	NUE	VIE	1:25:00		212	VIT	NUE	2:20:00	
143	NUE	BUD	1:45:00		239	VIT	LEJ	2:35:00	
244	NUE	GVA	1:15:00		241	VIT	HAI	2:25:00	
201	NUE	TRN	1:35:00		202	VIT	ZAZ	0:40:00	X
146	OPO	LGG	2:25:00		182	VIT	STN	2:15:00	
147	OPO	MAD	1:35:00		181	VIT	NTE	2:15:00	
148	OPO	NTE	1:55:00		180	VIT	MAD	1:15:00	X
149	OPO	ZAZ	1:35:00		179	VIT	LYS	1:40:00	
288	OPO	LYS	1:05:00		178	VIT	LIS	1:55:00	
284	OPO	ORK	1:15:00		177	VIT	BHX	2:30:00	
213	ORB	BLL	1:05:00		176	VIT	BCN	1:10:00	X
265	ORB	LEJ	1:50:00		PR8	VIT	ZAZ	0:45:00	X
257	ORB	GOT	0:45:00		249	VLC	BSL	1:10:00	
279	ORB	ARN	0:40:00		PR5	VLC	BCN	0:55:00	X
274	ORB	FRA	1:05:00		PR4	VLC	VLC	1:05:00	X
209	ORB	LGG	1:10:00		PR3	VLC	VLC	1:35:00	X
216	ORB	CPH	1:05:00		PR2	VLC	VLC	2:40:00	X
150	ORB	HAI	1:55:00		PR1	VLC	VLC	3:00:00	X
151	ORK	DUB	0:50:00		278	VLC	LYS	1:45:00	
285	ORK	LGG	1:40:00		192	VLC	LEJ	3:20:00	
275	OSL	FRA	1:15:00		253	VLC	NUE	2:35:00	
226	OSL	ORB	0:55:00		187	VLC	NTE	1:50:00	
264	OSL	GOT	0:55:00		186	VLC	MAD	1:00:00	X
152	PMI	AGP	1:40:00	X	185	VLC	LGG	2:45:00	
153	QLA	NUE	2:10:00		184	VLC	BLQ	2:15:00	
154	SCQ	AGP	2:00:00		183	VLC	BCN	0:55:00	X
233	SNN	LGG	1:40:00		196	VLC	ZAZ	0:50:00	X
157	STN	DUB	1:30:00		291	ZAZ	MAD	0:55:00	
292	STN	SNN	1:30:00		295	ZAZ	LYS	1:20:00	
298	STN	FKB	1:45:00		281	ZAZ	LIS	1:30:00	
155	STN	BCN	2:35:00		PR10	ZAZ	VIT	0:40:00	X
245	STN	EDI	1:30:00		PR9	ZAZ	ZAZ	2:05:00	X
156	STN	CPH	2:10:00		PR7	ZAZ	VIT	0:45:00	X
269	STN	CBG	0:35:00		PR6	ZAZ	ZAZ	2:40:00	X
158	STN	LGG	1:30:00		197	ZAZ	TLS	0:55:00	
199	STN	MAD	3:00:00		191	ZAZ	VIT	0:40:00	X
283	STN	DOL	1:10:00		190	ZAZ	OPO	1:30:00	
242	STN	LBG	1:00:00		189	ZAZ	NTE	1:30:00	
260	STN	CDG	1:10:00		188	ZAZ	LGG	2:45:00	
207	STN	BSL	1:55:00		200	ZAZ	VLC	0:55:00	X
160	SVG	LGG	2:10:00						
307	SVG	MMX	1:15:00						
237	SVG	LEJ	1:45:00						
159	SVG	HAI	1:45:00						
290	SVG	BLL	1:10:00						
286	SVG	CPH	1:15:00						
163	TLS	LPL	2:15:00						
164	TLS	LYS	1:05:00						
165	TLS	NTE	1:15:00						
166	TLS	NUE	2:10:00						
167	TLS	VLC	1:10:00						
168	TLS	ZAZ	0:50:00						
194	TLS	LEJ	1:55:00						
162	TLS	BSL	1:35:00						
161	TLS	BCN	0:50:00						
211	TLS	HAI	1:30:00						
293	TLS	CDG	1:40:00						
215	TLS	LGG	0:55:00						
250	TRN	LGG	1:30:00						
254	TRN	TUN	1:50:00						
203	TRN	BLQ	0:55:00						
259	TRN	LYS	0:55:00						
170	TRN	HAI	1:55:00						
169	TRN	FRA	1:45:00						
255	TUN	CAG	0:40:00						
175	VIE	NUE	1:25:00						

Edición y publicación del Convenio

«PAN AIR Líneas Aéreas, Sociedad Anónima», se compromete a la edición y publicación del presente Convenio Colectivo, así como a su distribución entre todos los Pilotos.

Tanto la Dirección de la empresa, como los representantes de los Pilotos de PAN AIR, reconocen expresamente naturaleza estatutaria al presente Convenio Colectivo y, en su consecuencia, la Dirección de la empresa se obliga, en los plazos legalmente establecidos, a depositar el presente Convenio Colectivo en la Dirección General de Trabajo u organismo competente, a efectos del registro y publicación del mismo.

2869

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el Acuerdo sobre las tablas salariales del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes.

Visto el texto del Acta de fecha 28 de diciembre de 1999 en la que se contiene el Acuerdo sobre las tablas salariales del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes (código de Convenio número 9905165), que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio formada por la Asociación Española de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes

y las organizaciones sindicales de UGT y CC.OO., en representación de las partes empresariales y social del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta y las tablas salariales del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES

En Madrid, siendo las once horas del día 28 de diciembre de 1999, reunidos, de una parte, la Federación de Alimentación, Bebidas y Tabaco de UGT, y en su nombre y representación don Sebastián Serena, y la Federación de Alimentación, Bebidas y Tabaco de CC.OO., y en su nombre y representación don Ramón Cantarero; y de otra, la Asociación Española de Fabricantes de Turrones y Mazapanes, y en su nombre y representación don José Moreno y don Conrado López, adoptan los siguientes Acuerdos:

Primero.—Constituir la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrones y Mazapanes por las organizaciones y representantes que constan en el encabezamiento.

Segundo.—Actualizar las tablas salariales en las cuantías que constan en el correspondiente anexo de la presente Acta y que son firmados por las partes. Dichas tablas salariales tendrán vigor desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1999. Los atrasos se abonarán dentro del mes de enero de 2000.

Tercero.—Las partes se comprometen a abrir negociaciones a partir del próximo día 25 de enero de 2000 a fin de revisar el texto del Convenio, quedando citadas a las dieciséis horas en el lugar que se designará.

Cuarto.—Facultar a don Conrado López para que proceda a tramitar la inscripción, registro y publicación del presente Acuerdo y las tablas salariales en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

TABLA GENERAL. AÑO 1999

	Salario base mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad trienio — Ptas./día	Plus nocturnidad — Ptas./hora
<i>Técnicos titulados</i>				
De grado superior	143.708	2.155.610	242	201
De grado medio	122.466	1.836.982	200	170
Ayudante Técnico	97.990	1.469.847	149	122
<i>Técnicos no titulados</i>				
Encargado general	117.591	1.763.868	198	160
Maestro o Jefe de Taller	109.530	1.642.956	181	146
Encargado de Sección	102.303	1.534.538	166	139
Auxiliar de Laboratorio	91.439	1.371.588	139	122
<i>Oficina Técnica Organización</i>				
Jefe de 1. ^a y 2. ^a	117.591	1.763.868	198	160
Técnicos Organización 1. ^a y 2. ^a	111.082	1.666.239	181	155
Auxiliar de Organización	91.439	1.371.588	139	122
<i>Técnicos Proceso de Datos</i>				
Jefe Proceso de Datos	122.847	1.842.708	204	172
Analista	117.591	1.763.868	198	160
Jefe Exp. Prog. Ordenador	117.591	1.763.868	198	160
Programador Máquina	117.591	1.763.868	198	160
Auxiliar	111.082	1.666.239	181	155
Operador Ordenador	111.082	1.666.239	181	155

	Salario base mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad trienio — Ptas./día	Plus nocturnidad — Ptas./hora
<i>Administrativos</i>				
Jefe Administrativo 1. ^a	130.647	1.959.707	217	181
Jefe Administrativo 2. ^a	122.847	1.842.708	204	172
Oficial 1. ^a Administrativo	111.082	1.666.239	181	155
Oficial 2. ^a Administrativo	97.990	1.469.847	149	122
Auxiliar Administrativo	91.439	1.371.588	139	122
Telefonista	91.012	1.365.184	137	115
<i>Mercantiles</i>				
Jefe de Ventas	131.892	1.978.368	216	176
Inspector de Ventas	120.868	1.813.020	201	170
Promotor Pro. o Publicidad	97.990	1.469.847	149	122
Vendedor con autoventa	94.751	1.421.262	146	122
Viajante	94.751	1.421.262	146	122
Corredor de plaza	94.751	1.421.262	146	122

	Salario base diario — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad importe trienio — Ptas./día	Plus nocturnidad — Ptas./hora	Comp. Camp. — Ptas./día
<i>Personal de Producción</i>					
Oficial 1. ^a	3.277	1.491.459	182	127	524
Oficial 2. ^a	3.174	1.444.567	177	122	508
Ayudante	3.113	1.416.335	176	117	501
<i>Personal, acabado, envasado y empaquetado</i>					
Oficial 1. ^a	3.144	1.430.212	176	127	506
Oficial 2. ^a	3.099	1.410.115	171	122	481
Ayudante	3.025	1.376.621	166	117	478
<i>Personal Oficinas Auxiliares</i>					
Oficial 1. ^a	3.315	1.508.205	182	134	524
Oficial 2. ^a	3.204	1.457.964	179	128	508
<i>Peonaje</i>					
Peón	3.049	1.387.204	170	117	473
Personal de limpieza	3.049	1.387.204	170	117	473
<i>Subalternos</i>					
Almacenero	3.155	1.435.475	177	122	508
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda Jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero	3.108	1.413.917	172	119	496
Mozo Almacén	3.060	1.392.359	171	117	490

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el complemento de campaña por día trabajado, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

TABLA GENERAL. AÑO 1999

	Salario base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus nocturnidad — Euros/hora
<i>Técnicos titulados</i>				
De grado superior	863,702	12.955,477	1,454	1,208
De grado medio	736,035	11.040,484	1,202	1,022
Ayudante Técnico	588,932	8.833,958	0,896	0,733
<i>Técnicos no titulados</i>				
Encargado general	706,736	10.601,060	1,190	0,962
Maestro o Jefe de Taller	658,289	9.874,364	1,088	0,877

	Salario base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus nocturnidad — Euros/hora
Encargado de Sección	614,853	9.222,759	0,998	0,835
Auxiliar de Laboratorio	549,559	8.243,410	0,835	0,733
<i>Oficina Técnica Organización</i>				
Jefe de 1. ^a y 2. ^a	706,736	10.601,060	1,190	0,962
Técnicos Organización 1. ^a y 2. ^a	667,616	10.014,298	1,088	0,932
Auxiliar de Organización	549,559	8.243,410	0,835	0,733
<i>Técnicos Proceso de Datos</i>				
Jefe Proceso de Datos	738,325	11.074,898	1,226	1,034
Analista	706,736	10.601,060	1,190	0,962
Jefe Exp. Prog. Ordenador	706,736	10.601,060	1,190	0,962
Programador Máquina	706,736	10.601,060	1,190	0,962
Auxiliar	667,616	10.014,298	1,088	0,932
Operador Ordenador	667,616	10.014,298	1,088	0,932
<i>Administrativos</i>				
Jefe Administrativo 1. ^a	785,204	11.778,076	1,304	1,088
Jefe Administrativo 2. ^a	738,325	11.074,898	1,226	1,034
Oficial 1. ^a Administrativo	667,616	10.014,298	1,088	0,932
Oficial 2. ^a Administrativo	588,932	8.833,958	0,896	0,733
Auxiliar Administrativo	549,559	8.243,410	0,835	0,733
Telefonista	546,993	8.204,921	0,823	0,691
<i>Mercantiles</i>				
Jefe de Ventas	792,687	11.890,231	1,298	1,058
Inspector de Ventas	726,431	10.896,470	1,208	1,022
Promotor Pro. o Publicidad	588,932	8.833,958	0,896	0,733
Vendedor con autoventa	569,465	8.541,957	0,877	0,733
Viajante	569,465	8.541,957	0,877	0,733
Corredor de plaza	569,465	8.541,957	0,877	0,733

	Salario base diario — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad importe trienio — Euros/día	Plus nocturnidad — Euros/hora	Comp. Camp. — Euros/día
<i>Personal de Producción</i>					
Oficial 1. ^a	19,695	8.963,849	1,094	0,763	3,149
Oficial 2. ^a	19,076	8.682,023	1,064	0,733	3,053
Ayudante	18,710	8.512,345	1,058	0,703	3,011
<i>Personal, acabado, envasado y empaquetado</i>					
Oficial 1. ^a	18,896	8.595,747	1,028	0,733	3,041
Oficial 2. ^a	18,625	8.474,962	1,028	0,733	2,891
Ayudante	18,181	8.273,659	0,998	0,703	2,873
<i>Personal Oficinas Auxiliares</i>					
Oficial 1. ^a	19,924	9.064,495	1,094	0,805	3,149
Oficial 2. ^a	19,256	8.762,540	1,076	0,769	3,053
<i>Peonaje</i>					
Peón	18,325	8.337,264	1,022	0,703	2,843
Personal de limpieza	18,325	8.337,264	1,022	0,703	2,843
<i>Subalternos</i>					
Almacenero	18,962	8.627,379	1,064	0,733	3,053
Conserje, Cobrador-Bascu- lero, Guarda Jurado, Pesador, Guarda Vigi- lante, Ordenanza y Por- tero	18,679	8.497,812	1,034	0,715	2,981
Mozo Almacén	18,391	8.368,246	1,028	0,703	2,945

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el complemento de caspaña por día trabajado, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

2870

ORDEN de 4 de febrero de 2000 por la que se modifican determinados artículos de Orden de 20 de enero de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23) ha establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que colaboran con el INEM en el desarrollo de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo, dirigidas a demandantes de empleo para incrementar su capacidad de ocupación. El artículo 4 de esta Orden fue redactado posteriormente por la Orden de 10 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril).

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la normativa citada, no se han actualizado las cuantías máximas a subvencionar en concepto de retribuciones de personal, considerándose apropiado su adecuación anual a la evolución del índice de precios al consumo fijado anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

También se considera insuficiente la cuantía máxima a subvencionar en concepto de retribuciones del personal de apoyo, por lo que se incrementa dicha cuantía, fijándose en una cantidad más ajustada a las retribuciones reales de este personal.

Por otro lado, la experiencia en el desarrollo del programa aconseja dar una nueva redacción al artículo 4 de la Orden, en lo que hace referencia a los gastos generales y a las dietas y desplazamientos generados por los técnicos en el desarrollo de las acciones.

Asimismo, es necesario dar una nueva redacción al artículo 8.2 para adaptar la forma de pago y justificación de la subvención a la experiencia obtenida hasta ahora, con objeto de agilizar la tramitación económica-administrativa.

Con respecto a la liquidación final de las subvenciones otorgadas, resulta adecuado introducir un nuevo apartado en el artículo 10, al objeto de clarificar qué gastos son imputables en cómputo global a dicha subvención, en concepto de retribuciones de los técnicos que imparten las acciones.

Estas modificaciones serán de aplicación para las liquidaciones de subvenciones otorgadas en desarrollo de la normativa mencionada y que no han sido finalizadas a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, pues tales modificaciones facilitan y mejoran la gestión de la subvención y se ajustan en mayor medida a los gastos reales que se generan por las entidades colaboradoras.

En su virtud, y en uso de la atribución conferida por el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único.

Se modifican los artículos 4 y 8.2 y se añade un apartado al artículo 10 de la Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23), modificada por la Orden de 10 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril).

Uno. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«1. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, en las cuantías siguientes:

a) Para los técnicos, las establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 4.000.000 de pesetas por año.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 2.800.000 pesetas por año.

c) Las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b) se actualizarán cada año natural, de acuerdo con la evolución que experimente el índice de precios al consumo publicado anualmente